
Sentencia impugnada: C mara Penal de la Corte de Apelaci n de San Pedro de Macor s, del 28 de abril de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Anersi Sanfre Posten.

Abogados: Licdos. Mart n de la Cruz Mercedes y Marcelino Marte Santana.

Dios, Patria y Libertad

Rep blica Dominicana

En Nombre de la Rep blica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepci n Germ n Brito, Presidenta; Esther Elisa Agel n Casanovas, Fran Euclides Soto S nchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm n, Distrito Nacional, hoy 18 de julio de 2018, aos 175  de la Independencia y 155  de la Restauraci n, dicta en audiencia p blica, como Corte de Casaci n, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casaci n interpuesto por Anersi Sanfre Posten, dominicano, mayor de edad, portador de la c dula de identidad y electoral n m. 023-00115052-6 (sic), domiciliado y residente en la calle Natalia, barrio Lindo (frente a la compraventa Jeovany), municipio y provincia San Pedro de Macor s, Rep blica Dominicana, imputado, contra la sentencia penal n m. 334-2017-SSEN-284, dictada por la C mara Penal de la Corte de Apelaci n del Departamento Judicial de San Pedro de Macor s el 28 de abril de 2017, cuyo dispositivo se copia m s adelante;

O do al alguacil de turno en la lectura del rol;

O do al Licdo. Mart n de la Cruz Mercedes, en representaci n del recurrente Anersi Sanfre Posten, en sus conclusiones;

O do el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la Rep blica, Licda. Ana M. Burgos;

Visto el escrito contentivo de memorial de casaci n suscrito por el Licdo. Marcelino Marte Santana, defensor p blico, en representaci n del recurrente Anersi Sanfre Posten, depositado el 29 de junio de 2017 en la secretar a de la Corte a-qu , mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resoluci n n m. 4755-2017, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declara admisible, en la forma, el aludido recurso, fijando audiencia de sustentaci n para el d a 7 de febrero de 2018, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) d as dispuestos en el Cdigo Procesal Penal; t rmino en el que no pudo efectuarse, por lo que se rinde en el d a indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley n m. 25 de 1991, modificada por las Leyes n ms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, despu s de haber deliberado, y visto la Constituci n de la Rep blica; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violaci n se invoca; as  como los art culos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal; y la resoluci n n m. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisi n impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

- a) que con motivo de la acusaci n presentada por el Ministerio P blico en contra de Anersi Sanfre Posten, acus ndolo de violaci n a las disposiciones de los Arts. 295, 296, 297, 298 y 302 del Cdigo Penal Dominicano, en

perjuicio del hoy occiso Roberto Eusebio Garc a, el Tribunal Colegiado de la C mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macor s, emiti en fecha 5 de septiembre de 2016, la sentencia nm. 340-03-2016-SSENT-00124, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Anersi Senfre Posten, haitiano, mayor de edad, no porta c dula de identidad y electoral, domiciliado en la calle Natalia, Barrio Lindo, frente a la compraventa Jeobany, de esta ciudad de San Pedro de Macor s, culpable del crimen de asesinato, hecho previsto y sancionado por las disposiciones de los art culos 295, 296, 297, 298 y 302 del C digo Penal dominicano, en perjuicio del se or Roberto Eusebio Garc a (occiso); en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de treinta (30) a os de reclusi n mayor; **SEGUNDO:** Se declaran de oficio las costas penales del proceso”;

- b) que dicha decisi n fue recurrida en apelaci n por Anersi Senfre Posten, imputado, siendo apoderada la C mara Penal de la Corte de Apelaci n del Departamento Judicial de San Pedro de Macor s, la cual dict la sentencia nm. 334-2017-SSEN-284, objeto del presente recurso de casaci n, el 12 de abril de 2017, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelaci n interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del a o 2016, por el Dr. Manuel Enrique Bello P rez, defensor p blico, actuando a nombre y representaci n del imputado Anersi Sefre Posten, contra la sentencia n m. 340-03-2016-SSENT-00124, de fecha cinco (5) del mes de septiembre del a o 2016, dictada por el Tribunal Colegiado de la C mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macor s, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso; **TERCERO:** Se declaran las costas penales de oficio por haber sido asistido por la defensora p blica”;

Considerando, que el recurrente Anersi Sanfre Posten, por intermedio de su defensa t cnica, propone como fundamento de su recurso de casaci n el medio siguiente:

“ nico Medio: Sentencia manifiestamente infundada. La Corte al emitir la decisi n recurrida lo ha hecho haciendo uso irracional de los principios que rigen la l gica, en el sentido que da una motivaci n aparente para confirmar la sentencia de primer grado, donde la Corte nicamente se limita a repetir y confirmar los argumentos de primer grado, sin embargo, no ha realizado una motivaci n propia conforme al m todo de la regla general de la l gica, los conocimientos cient ficos y la m xima de experiencia conforme lo prev n los art culos 24, 172, 333 del C digo Penal Dominicano. Violaci n al principio de proporcionalidad de la pena”;

Considerando, que para fallar en la manera que lo hizo la Corte a-qua estableci lo siguiente:

“7. En cuanto al argumento de la defensa que por la ausencia de testigo se han desnaturalizado los hechos ya que se determin  que Altagracia Pierret, conviv a en la vivienda con el imputado Anersi Senfre, carece de veracidad en raz n de que con las declaraciones del se or Jes s Mart nez Valdez propietario de la casa donde ocurrieron los hechos, se determin  que la v ctima viv a junto a su concubina Alta Pierret ubicada en la calle G nova de barrio Lindo que le hab a alquilado el referido testigo hac a unos dos meses, y que algunos d as en fecha cinco (5) del mes de septiembre del a o 2014, el imputado se present  a la casa e hizo un desorden queriendo pelear con Eduardito (la v ctima) y propio testigo y otros vecinos intervinieron y lograron evitar la agresi n y el imputado se march  y 4 d as m s tarde en horas de 1 madrugada luego de escuchar una bulla, el testigo vio al imputado cuando se retiraba de la casa de la v ctima, limpiando un cuchillo y a Eduardito tirado en el suelo. Por lo que se ha determinado adem s de que la se ora Altagracia Pierret, ya no conviv a maritalmente con el imputado sino con la v ctima que esa relaci n con el imputado hab a terminado por lo que el argumento de la parte recurrente carece de fundamento. 26. De una revisi n a la sentencia recurrida esta Corte ha podido establecer que el tribunal a-quo respondi  todos y cada uno de los petitorios realizados por la defensa t cnica del imputado, estableciendo dicho tribunal los motivos por los cuales dio como probados los hechos puestos a cargo del imputado Anersis Senfre Posten cuyos hechos tipifican a cargo del dicho imputado el crimen de asesinato hecho previsto y sancionado por las disposiciones de los art culos 295, 296, 297, 298 y 302 del C digo Penal Dominicano, por lo que la pena de treinta a os (30) de reclusi n mayor que le fue impuesta se encuentran legalmente justificada y es proporcional y c nsona con los hechos cometidos por  ste. El tribunal procedi  correctamente y dentro de sus

facultades al establecer la sanción, lo cual hizo dentro de los parámetros del artículo 339 del Código Procesal Penal referente a los criterios para aplicación de la pena. 29. La sentencia recurrida se encuentra suficientemente motivada y no se advierte vicio procesal alguno, pues un examen de la misma permite apreciar los fundamentos del juzgador y la forma lógica en que los presenta, mostrando fuera de toda duda razonable los hechos y circunstancias relacionados con la especie, los cuales dieron lugar a establecer que ciertamente el imputado incurrió en los hechos puestos a su cargo”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que de la lectura de la sentencia impugnada hemos podido constatar que el fallo de la Corte fue el producto de la comprobación de la responsabilidad penal del imputado, y que la sanción impuesta corresponde a la establecida para el crimen tipificado en el presente caso, además de no verificarse que los jueces del tribunal de alzada hayan inobservado los postulados del artículo 24 del Código Procesal Penal, consistente en la motivación, toda vez que fueron claros y precisos al establecer las razones por las cuales rechazaron los medios presentados por el recurrente, y tras el cumplimiento del debido proceso de ley;

Considerando, que además se advierte que la Corte a qua, al contestar cada uno de los medios expuestos por el recurrente, observó la existencia de una valoración conjunta de las pruebas que dieron lugar a la destrucción de la presunción de inocencia del procesado Anersi Senfre Posten del ilícito penal de la presunción de asesinato, previsto y sancionado por los Arts. 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal Dominicano, constatando además dicha alzada que al momento de imponer la misma tomaron en cuenta los criterios contemplados en el artículo 339 del Código Procesal Penal, para aplicar una sanción conforme a los hechos cometidos por el imputado; en consecuencia, al comprobar la Corte que la sentencia de primer grado se encontraba debidamente motivada, procede el rechazo del presente recurso de casación;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: *“Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”;* por lo que procede eximir al recurrente del pago de las costas del procedimiento, por haber sido asistido por un defensor público.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Anersi Senfre Posten, contra la sentencia número 334-2017-SS-EN-284, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 28 de abril del año 2017, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Confirma la sentencia recurrida por los motivos expuestos;

Tercero: Declara de oficio las costas del presente proceso;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelón Casasnovas, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.